

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Auto núm. 434

Popayán, agosto nueve (9) de dos mil veintidós (2022).

Referencia:	VENTA DE BIEN COMUN
Demandante:	ALVARO QUINAYAS TINTINAGO Y OTROS
Demandado:	ARNILFO QUINAYAS Y OTROS
Radicado:	190014003003-2022-00113-00

Procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda, que ha remitido a nuestro correo institucional con fecha 4 de agosto de 2022, la DRA.CARMEN YUDY FIGUEROA MONTENEGRO apoderada judicial de los demandantes ALVARO QUINAYAS TINTINAGO, ROSA ELVIRA QUINAYAS TINTINAGO, HERNAN QUINAYAS TINTINAGO, VICTOR MANUEL QUINAYAS LUCIO Y WILLIAM OSWALDO QUINAYAS LUCIO, amparado en el artículo 314 del C.G.P.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Que este despacho judicial admitió la demanda en providencia de fecha 24 de MARZO de 2022, teniendo en cuentas las previsiones de los artículos 82,83 y 84 del C. General del Proceso y las previsiones del articulo 406 ibidem.

Que la apoderada judicial demandante DRA. ADRIANA GIRALDO MOLANO, remite a nuestro correo institucional memorial mediante el cual manifiesta que desiste de la demanda propuesta por expresa manifestación de sus poderdantes.

Ahora bien, el artículo 314 del C.G.P., establece que el demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso, lo que implica la renuncia de las pretensiones y la providencia que lo acepte adquiere los efectos de cosa juzgada

En ese orden, por ser procedente, se ordenará el desistimiento de las pretensiones de la demanda, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

RESUELVE

1. ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la presente demanda de VENTA DE BIEN COMUN que ha presentado la DRA.CARMEN YUDY FIGUEROA MONTENEGRO apoderada judicial de los demandantes ALVARO QUINAYAS TINTINAGO, ROSA ELVIRA QUINAYAS TINTINAGO, HERNAN QUINAYAS TINTINAGO, VICTOR MANUEL QUINAYAS LUCIO Y WILLIAM OSWALDO QUINAYAS, contra ARNULFO QUINAYAS TINTINAGO, OLGA LUCIA MUÑOZ TINTINAGO Y CARMEN EUGENIA MUÑOZ TINTINAGO al tenor del memorial presentado por la Apoderada Judicial de la parte demandante, y de conformidad con lo previsto en el artículo 314 del CG.P..
2. **NO HAY** lugar a ordenar el desglose de los documentos presentados con la demanda teniendo en cuenta que la misma se presentó de manera virtual.
3. **ABSTENERSE** el despacho a ordenar condena en costas al demandante por no haberse generado perjuicios al interior del presente proceso.
- 4.- **ARCHIVAR** el presente asunto, previas anotaciones de rigor y cancelación de su radicación.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ANDREA CALVACHE RUALES

Pili

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. ____
Hoy 10 de agosto de 2022

MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCIA
Secretaria